

VISTOS:

1. La Investigación Sumaria ordenada instruir por Resolución Exenta N° 2218, de 30 de agosto de 2018, de la Intendente (S) del Gobierno Regional de Arica y Parinacota;
2. El Informe Fiscal, de fecha 17 de agosto de 2021;
3. Lo dispuesto en el artículo 126 y demás normas pertinentes del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo;
4. Lo establecido en la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme Resolución Exenta singularizada en el numeral 1 de los Vistos, se procedió a la instrucción de una Investigación Sumaria en contra de doña Doris Anacona Caballero, a fin de determinar su eventual responsabilidad en los hechos denunciados por don Alexis Segura Leiva, Jefe de la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, en su Memorándum Reservado N° 49/2018, quien en el ejercicio del control jerárquico propio de su cargo puso en conocimiento de la Autoridad la existencia de constantes y considerables atrasos en el inicio de la jornada laboral, por parte de funcionarios de Planta y Contrata de éste Servicio.
2. Que, efectuadas las diligencias pertinentes y luego de analizada la prueba y demás antecedentes allegados al proceso, el Sr. Investigador logra concluir que le cabe responsabilidad administrativa a la investigada doña Doris Anacona C.
3. Que, en efecto, a la Sra. Anacona se le atribuye responsabilidad administrativa, en virtud de incurrir en constantes y reiterados atrasos y ausencias injustificadas en el inicio de su jornada laboral, en el período comprendido entre el mes de septiembre del año 2017 y el mes de octubre del 2018, sumando un total de 226 minutos de atraso en el espacio temporal indicado, en contravención a lo dispuesto en la letra d) del artículo 61 y artículo 65, ambos el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo.
4. Que, además de lo descrito, según se desprende del informe del funcionario investigador y los antecedentes del procedimiento disciplinario, los atrasos referidos no encuentran justificación alguna.
5. Que, por lo demás, la inculpada, habiendo sido válidamente notificada de todas las actuaciones del proceso, no ejerció defensa alguna, razón por la cual no existen elementos que ponderar al respecto.
6. Que, como consecuencia de lo anterior, se cumplen al efecto todos los presupuestos previstos en el artículo 72, inciso final, en relación además al artículo 125 letra e), ambos del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, para la aplicación de la medida disciplinaria de destitución.
7. Que, sin perjuicio de todo lo anterior, el funcionario investigador previene que actualmente pesa una limitación legal y jurisprudencial que impide la aplicación de la medida expulsiva de la especie.

En efecto, el artículo 156, de la Ley N° 10.336, dispone que *“Desde treinta días antes y hasta sesenta días después de la elección de Presidente de la República, las medidas disciplinarias de petición de renuncia y de destitución señaladas para los funcionarios fiscales y semifiscales en el Estatuto Administrativo, sólo podrán decretarse previo sumario instruido por la Contraloría General de la República y en virtud de las causales contempladas en dicho Estatuto.”*

Por su parte, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 50.319, de fecha 10 de noviembre de 2020, y en consideración a lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del compendio de normas citado, impartió instrucciones con ocasión de las recientes elecciones municipales y de gobernadores regionales, recordando la vigencia y obligatoriedad de las disposiciones aludidas, especialmente en su románico II.-, numeral 1), al tratar de las medidas expulsivas.

8. Que, en consideración a lo expuesto en el numeral precedente, el funcionario investigador propone la aplicación de una medida disciplinaria distinta de aquella normativamente contemplada.
9. Que, finalmente, el funcionario investigador previene que doña Doris Anacona Caballero ha cesado en sus funciones, por habersele aplicado la medida disciplinaria de destitución, como resultado de un sumario administrativo seguido en su contra, distinto de aquel que motiva la dictación del presente acto administrativo, constando en autos los antecedentes que dan cuenta de aquello, por lo que deberá observarse lo prescrito en el artículo 147, inciso final, del Estatuto Administrativo.
10. Que, como consecuencia de todo lo razonado, procede dar aprobación a la Investigación Sumaria y la Vista Fiscal de autos, con todas sus diligencias, e imponer una sanción a la inculpada, compartiéndose lo expuesto por el funcionario investigador, acogiéndose la propuesta contenida en su informe o vista, tal como se dirá en lo resolutivo.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la investigación sumaria instruida por Resolución Exenta N° 2218, de 2018 y su respectiva vista fiscal.
2. **APLÍCASE** a doña **Doris Paola Anacona Caballero**, Cédula de Identidad N° 13.005.684-9, ex funcionaria del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, la medida disciplinaria de Multa de un 20% de su remuneración mensual y una anotación de demérito en el factor de calificación correspondiente de 4 puntos, contemplada en el artículo 123, letra c) del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, debiendo anotarse la misma en su hoja de vida, conforme lo dispuesto en el artículo 147, inciso final, del cuerpo legislativo ya mencionado.
3. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo y la respectiva Vista Fiscal, conforme al Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo.
4. **NOTIFÍQUESE** a la ex funcionaria sancionada que podrá recurrir de la presente resolución en la forma y en los plazos señalados en el artículo 126 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo.
5. **ORDÉNESE** practicar la notificación, en la forma prescrita en la ley, de la presente resolución y de la respectiva vista o informe del funcionario investigador, a través del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, debiendo entregarse a la ex funcionaria sancionada copia física e íntegra de los documentos referidos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 624544-b334e2 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>